



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE : "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA",
código 01-00405-05

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L. EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", el cual figura en el ítem N° 8346 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", el cual figura en el ítem N° 7999 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 131, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", código 01-00405-05, el cual figura en el ítem N° 849 (fs. 135 vuelta).
4. Con documento N° 01-000009-21-D, de fecha 06 de enero de 2021, Gaudy Edith Salazar León, en su calidad de titular del 100% de participaciones sociales de la S.M.R.L. EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA, interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

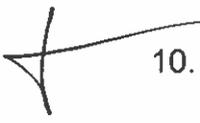
RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

- 
5. Mediante resolución de fecha 28 de enero de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 370-2021-INGEMMET/PE, de fecha 15 de junio de 2021.
 6. Con Escrito N° 3228913, de fecha 25 de noviembre de 2021, presentado vía plataforma virtual, la recurrente complementa su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. Por documento N° 01-001523-20-D, de fecha 16 de octubre de 2020, acreditó el pago correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2019, adjuntando para dicho efecto, dos comprobantes de pago del banco Scotiabank, realizados sin utilizar el código único del derecho minero. Sin embargo, no se evaluó detenidamente dicho documento pues, mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2020, el INGEMMET declaró inadmisibles su pedido, vulnerando el Principio del Debido Procedimiento.
 8. Las normas administrativas son de orden público tanto para el Estado como para el administrado y conforme al Principio de Informalismo, éstas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
 9. El INGEMMET se equivocó, ya que una cosa es el pago regular indicando el código único del derecho minero que se paga cada año o al siguiente, y otra cosa es la excepción que le alcanza y que se refiere a los depósitos realizados sin señalarse en los recibos bancarios el código único. La norma pertinente no ordena que los depósitos bancarios sin indicar el código único deben tener como fecha el año a pagar, por lo que el INGEMMET lo que debió hacer es declarar admitidos los pagos no sin antes verificar la autenticidad y conformidad de los pagos hechos en su oportunidad.
 10. Se debe tener en cuenta la situación económica y crítica que se ha padecido a causa de la pandemia del COVID 19 y que le ha imposibilitado tener los recursos para cumplir con sus obligaciones pecuniarias. Además, el Estado de Emergencia ordenado desde el 15 de marzo de 2020 conllevó a la paralización de actividades económicas configurándose un evento fortuito o fuerza mayor que impidió la ejecución de sus obligaciones, determinando su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que califica como una causa que no le es imputable.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
13. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

15. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

16. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

17. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483 que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por cada periodo el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.000 hectáreas de extensión y al régimen general.

19. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", que se anexa en esta instancia, se advierte que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el periodo 2019 el monto de S/ 830.00 (ochocientos treinta y 00/100 soles) y por el periodo 2020 el monto de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 soles), calculado en base a 100.000 hectáreas de extensión y bajo el régimen general.

20. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
21. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
22. El Derecho de Vigencia y Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
23. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones por el derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA" correspondientes a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
24. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 7 de esta resolución, se debe indicar que, revisado el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que mediante Informe N° 634-2020-INGEMMET-DDV/L, de fecha 03 de diciembre de 2020 (fs. 09), de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala, entre otros, que por Documento N° 01-001523-20-D, de fecha 16 de octubre de 2020, Gaudy Edith Salazar León, señalando tener legítimo interés, solicita la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019 del derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", adjuntando copia de los comprobantes de los depósitos efectuados vía transferencia que se indican en el cuadro siguiente:

BANCO	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA	MONTO EN DÓLARES	FOJA DEL EXPEDIENTE
SCOTIABANK	7844651016778	08/10/2020	300.00	07
PERÚ S.A.A.	7844651010260	13/10/2020	224.80	08

25. Asimismo, en el Informe N° 634-2020-INGEMMET-DDV/L se indica que, consultado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA", se advierte que la administrada registra deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020. Se concluye, entre otros, que la solicitud con la que se pretende acreditar el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019 del mencionado derecho minero no puede ser admitida a trámite, al haberse presentado el 16 de octubre de 2020 los comprobantes de depósitos de fechas 08 y 13 de octubre de 2020, esto es que tanto la acreditación como los abonos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

han sido realizados fuera del plazo establecido por ley para la regularización de dichas obligaciones.

- 17
26. La Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 (fs. 10 del expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad), basada en el Informe N° 634-2020-INGEMMET-DDV/L, entre otros, declara inadmisibles las solicitudes de acreditación de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019 presentadas por Gaudy Edith Salazar León mediante Documento N° 01-001523-20-D, por haberse presentado el mismo, así como las constancias de depósitos efectuados fuera del plazo previsto en la ley minera; y ordena tenga presente la administrada que el derecho de contradicción contra la resolución podrá ser ejercida solo conjuntamente con la impugnación de la declaración de caducidad. Al respecto, se debe precisar que para mantener vigente sus derechos mineros, la norma minera es clara al establecer que el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, que en el caso de autos fue hasta el 30 de setiembre de 2020, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario, se declarará inadmisibles las acreditaciones, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, y los depósitos bancarios efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. En consecuencia, la autoridad minera al declarar inadmisibles su pedido de acreditación resolvió conforme a ley.
- SA
27. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 8 de esta resolución, se debe precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad están previstos legalmente en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y la acreditación de dichos pagos en el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por tanto, en el presente caso, no procede la aplicación del Principio de Informalismo, sino del Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme lo dispone el numeral 1.1. del artículo IV sobre Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
28. Respecto a lo señalado en el punto 9 de esta resolución, se debe tener presente lo indicado en los numerales precedentes.
29. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 10 de esta resolución, se debe señalar que conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 1483, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, correspondiente al año 2020. Por tanto,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 496-2021-MINEM/CM

la recurrente debía cumplir con el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2019 y 2020, conforme a ley. Además, los pagos antes citados son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no indicando dichos artículos excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por la S.M.R.L. EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

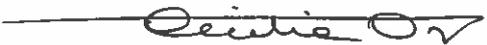
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

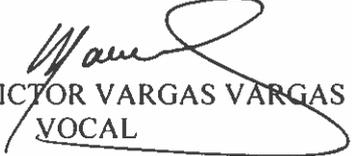
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por la S.M.R.L. EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "EL LEON DE LA TRIBU DE JUDA" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)